

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **9822/LXXIV**, mismo que contiene escrito enviado por el **C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León**, así como por el **C. Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno** y el **C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado**, que contiene iniciativa de reforma a la **Ley de Planeación Estratégica del Estado**.

Así mismo, fue turnado **anexo de fecha 15 de febrero de 2016**, signado por el **Diputado integrante de la LXXIV Legislatura, Eugenio Montiel Amoroso**, por medio del cual se presentan **diversas reformas a la Ley de Planeación Estratégica del Estado**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Exp. 9822/LXXIV

Señalan los promoventes que a la Coordinación Ejecutiva le corresponde, entre otras funciones, coordinar la integración y operación del gabinete de gobierno, servir de enlace con la sociedad civil y orientar las políticas, planes, programas y acciones de la administración pública.

Por lo que, derivado de lo anterior, una vez que ha sido creada legalmente dicha dependencia central, es necesario fortalecer un andamiaje jurídico relacionado con las competencias que, por ley, le corresponden.

Tal es el caso de las atribuciones que la propia le otorga a la multicitada Coordinación en materia de Planeación.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, en el artículo 19 Bis, en sus fracciones I, II y III establece que a la Coordinación Ejecutiva le corresponde coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo; formular y proponer al Gobernador políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo; así como dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al Gobernador de ellos.

La Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, tiene por objeto establecer los principios y normas mediante los cuales se llevará a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Estatal; establecer las autoridades competentes; los instrumentos de la Planeación Estratégica; las bases para promover la participación ciudadana en los procesos de planeación de la Administración Pública Estatal; y las bases por medio de las cuales el Titular del Ejecutivo convendrá y concertará acciones con la federación , los municipios y la sociedad civil, para el adecuado desarrollo y desempeño del proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del citado ordenamiento legal, son autoridades y órganos competentes para llevar a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado el Titular del Ejecutivo y el Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica.

Afirman que, dadas las atribuciones otorgadas por este Poder Legislativo la Coordinación Ejecutiva, en el decreto de reforma señalado con anterioridad, se hace necesario adecuar a su vez, la Ley de Planeación Estratégica, a efecto de integrar al Titular de la dependencia antes señalada a las labores del Consejo, vinculando así a los cuerpos normativos, en las labores de Planeación.

En virtud de lo anterior se desprende las siguientes modificaciones a la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León:

En el artículo 7°, relativo a la integración del Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, se adiciona como integrante al Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.

En el artículo 8°, a efecto de evitar alguna duda de interpretación del numeral, se señala de manera expresa que el quórum legal se consigue con la asistencia del Presidente, y al menos ocho de los consejeros restantes.

En el artículo 16 se establece que corresponde a la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado coordinar la formulación del Plan Estatal, lo anterior en congruencia con lo establecido en el artículo 19 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

ANEXO 9822/LXXIV

El promovente afirma que la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

- Los principios y normas mediante los cuales se llevará a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Estatal;
- Las autoridades competentes para la aplicación de la ley;
- Los instrumentos de la Planeación Estratégica;

- Las bases para promover la participación ciudadana en los procesos de planeación de la Administración Pública Estatal; y
- Las bases por medio de las cuales el Titular del Ejecutivo convendrá y concertará acciones con la Federación, los municipios y la sociedad civil, para el adecuado desarrollo y desempeño del Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado.

Señala que durante mucho tiempo, Nuevo León careció de una herramienta que permitiera ordenar la actuación del aparato gubernamental en el mediano plazo y que al mismo tiempo permitiera coordinar la actuación de diferentes administraciones estatales bajo un horizonte común. Insiste en que, con esta Ley, existen mayores posibilidades de lograr un desarrollo sustentable con menos riesgo ante los cambios de tipo político, en beneficio de los habitantes de nuestro Estado.

Hace hincapié en que estos mecanismos contenidos en la Ley omiten la participación del Poder Legislativo, el cual, por ostentar la representación directa de los ciudadanos del Estado, debe ser parte del mecanismo de planeación estratégica en dos etapas fundamentales: la creación de los planes y la evaluación de los mismos.

Hace notar que, aunque se contempla que el Congreso del Estado tenga un representante en el Consejo de Planeación Estratégica, dicha representación recae en algún miembro designado por el Pleno del Congreso, sin mediar ningún criterio de por medio y actualmente la ostenta el Presidente de la

mesa directiva, cargo que es rotativo de acuerdo con la normatividad interna del Poder Legislativo y sobre el cual recaen una serie de actividades de diferente índole, que impiden que quien ostenta el cargo, pueda concentrarse en tareas de carácter estrictamente técnico concernientes a su participación en el Consejo.

Por otra parte, comenta que la legislación objeto de esta iniciativa no contempla de manera expresa la evaluación del impacto que el uso de los recursos públicos tiene sobre el cumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo. Considero que una prevención de este tipo, serviría para transparentar aún más los resultados obtenidos por el Gobierno del Estado mediante la aplicación de los recursos presupuestales en su intento de alcanzar los objetivos del Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo.

Resalta que las reformas por él propuestas para lograr que el Poder Legislativo se involucre en el proceso de creación y evaluación del Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo, así como para impulsar una verdadera conexión entre el ejercicio del presupuesto de egresos y los Planes ya mencionados, implican modificaciones a los artículos 3, 7 y 26 de la Ley de Planeación Estratégica, así como la adición de un artículo 22 bis.

La presente iniciativa también pretende la incorporación preferentemente del Presidente o algún miembro de la Comisión de Hacienda del Estado al Consejo de Planeación Estratégica, considerando la inevitable coincidencia entre el ejercicio del gasto, las metas y objetivos derivados de la planeación

estratégica y toda vez que es esta Comisión la encargada de atender todo lo relativo a ingresos, egresos y cuenta pública de la Administración Estatal. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer de los presentes asuntos, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

La planeación estratégica, como herramienta de Gobierno, tiene una historia reciente.

La creación de los mecanismos necesarios para el desarrollo del Plan Estratégico y el Plan Estatal fueron el paso inicial en la búsqueda de mecanismos de interacción entre poderes del Estado y la sociedad civil para establecer en forma conjunta una serie de objetivos a corto y mediano plazo que orientaran el trabajo de las administraciones estatales con independencia del origen partidista.

De esta manera, la sociedad tiene certeza de que habrá un mínimo de objetivos que se seguirán respetando sin importar el resultado de un proceso electoral determinado.

Hoy en día, la situación de diversidad política y la creciente participación de la sociedad civil organizada obliga al esclarecimiento, mejora y en su caso, ampliación del alcance del marco normativo en materia de planeación estratégica.

En este contexto, se tienen como acertadas las diversas propuestas presentadas por los promoventes, ya que no solo actualizan el marco normativo acorde con las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; sino que también, procuran incrementar el grado de participación del Legislativo y tratan de ampliar el proceso de rendición de cuentas dentro del proceso de planeación.

Conviene resaltar que esta Comisión coincide en la incorporación de dos principios básicos al proceso de planeación: la vinculación con el presupuesto de egresos y la participación del Legislativo.

Ciertamente, la ejecución de las acciones y programas de Gobierno, deben tener como fin último el bienestar de la ciudadanía; sin embargo, es a través del Plan Estratégico y el Plan Estatal donde se fijan las áreas de oportunidad que deben ser atendidas por el Estado. En todo caso, la actuación de la administración pública centralizada y paraestatal debe ser apegada a los

Planes mencionados para asegurar que se obtenga un beneficio acorde con los diagnósticos realizados por el Consejo Estatal de Planeación.

Todo lo anterior está indisolublemente ligado a la ejecución del presupuesto de egresos, ya que la actuación de todo gobierno depende en gran medida de la disponibilidad de los recursos públicos suficientes para atender las necesidades de la población. Este vínculo es esencial, aunque usualmente pasa desapercibido, en razón de considerar que el gasto público es un necesidad más que una herramienta económica de bienestar social, mientras que tratándose de los planes de desarrollo, se les asigna un valor simbólico, pues se consideran más un reflejo de la ideología propia de cada administración estatal.

Al establecer la obligatoriedad de vincular la ejecución del gasto con el cumplimiento del plan estratégico y el plan estatal, nos aseguramos que, por un lado, la planeación estratégica carezca del impulso necesario para abonar a la transformación de la realidad de nuestro Estado y por otro lado, damos un nuevo sentido al gasto público, orientándolo a la satisfacción de los elementos contenidos en el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo.

Cobra particular relevancia la incorporación del Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública y un integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, por la estrecha relación que ambos cargos tienen con el análisis presupuestal y la verificación, control y en su caso análisis del impacto que la ejecución de los planes y programas de Gobierno tendrán en la población.

Estas incorporaciones al Consejo, aunadas a la retroalimentación que se tendrá al momento de informar al Poder Legislativo sobre las revisiones al Plan Estratégico y al Plan estatal, así como de las resoluciones que al respecto tome el Titular del Ejecutivo incrementarán la publicidad de los debates y acrecentarán la calidad del proceso de planeación en Nuevo León, en beneficio de los ciudadanos.

Por todos los argumentos expresados anteriormente, es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3° en sus fracciones XII y XIII; 7°, fracción IV; 8°, tercer párrafo; 16, segundo párrafo; 26°, fracciones III y IV; así mismo se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 3°; una fracción X al artículo 7°; la fracción V al artículo 26, así como un artículo 22 bis, todos de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3°. La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

I a XI.-

XII.- Rendición de cuentas, transparencia y respeto al derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII.- La aplicación de la gestión por resultados en la administración pública del Estado;

XIV.- Vinculación con el presupuesto de egresos, de manera que la aplicación del gasto guarde relación con el cumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Estatal; y

XV.- Participación del Congreso del Estado, como representante de la sociedad nuevoleonesa, en el seguimiento del gasto público en relación con el Plan Estratégico y el Plan Estatal.

Artículo 7.-.....

I a III

IV.-El representante del H. Congreso del Estado, que será preferentemente el Presidente y/o algún miembro de la Comisión de Hacienda del Estado; mismo que sería designado por el pleno a propuesta de esta comisión.

V a VIII.....

IX. Un representante del Gobierno Federal, a invitación del Presidente del Consejo; y

X. El Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;

.....
.....
.....
.....

Artículo 8°.-

Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del Presidente y al menos **ocho** de los consejeros, en primera convocatoria y, en segunda, con los consejeros que asistan.

.....
Artículo 16.-

Al inicio de cada administración el Ejecutivo Estatal, es el responsable de formular el Plan Estatal. Para ello se llevará a cabo un ejercicio de consulta ciudadana que permita recoger sus intereses y aspiraciones. **Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado coordinar la formulación del Plan Estatal, el cual se hará del conocimiento del Consejo para su opinión y deberá aprobarse por el Titular del Ejecutivo y publicarse en el Periódico Oficial del Estado dentro de los primeros seis meses de su gestión. Para tal efecto el Ejecutivo del Estado emitirá el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estatal y sus programas.**

.....
.....
I a V.-

Artículo 22 bis. El Consejo remitirá al Congreso del Estado la información relativa a las evaluaciones realizadas al Plan Estratégico y al Plan Estatal, así como los resultados de las mismas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

El Titular del Ejecutivo informará al Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la toma de acuerdos correspondientes, acerca de las decisiones tomadas respecto a la procedencia de la implementación de las propuestas y opiniones que deriven del análisis de estrategias y evaluaciones de desempeño que se lleven a cabo por el Consejo al Plan Estratégico y al Plan Estatal.

Artículo 26.

I. a II.-

III. Los resultados del avance de los proyectos Estratégicos y los programas prioritarios, así como con los indicadores de desarrollo económico y social del Estado;

IV. Informe anual dirigido al Congreso del Estado, donde se detalle lo siguiente:

a) **Análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estratégico, donde pueda apreciarse con exactitud los recursos destinados a las prioridades de mediano plazo y a los proyectos estratégicos y el impacto en los indicadores del desarrollo económico y social.**

b) **Análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estatal, donde pueda apreciarse con exactitud los recursos destinados a los programas de Gobierno y obras de infraestructura destinadas a atender la problemática, demandas y oportunidades del Estado, identificadas en el análisis de la situación de Desarrollo del Estado, contenido en dicho Plan; y**

V. La evaluación del Plan Estratégico.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

VOCAL:

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ
VILLARREAL

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ